

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 799

16 de enero de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 246-2015, mejor conocida como “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia”, según enmendada; a los fines de eliminar la distinción entre los casos sentenciados a partir del 24 de julio de 1985 y cualquier otro caso al que le aplique la Ley 246-2015; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2015, el Honorable Gobernador Alejandro García Padilla firmó en Ley el Proyecto de la Cámara 2570, mejor conocido como la Ley de Análisis de ADN Post Sentencia. Este proyecto, radicado por los Representantes Carlos M. Hernández López, Luís R. Vega Ramos y Jenniffer A. González Colón, y que se aprobó unánimemente por todos los Senadores y Representantes presentes, aceptó la posibilidad de que haya inocentes presos y presas en las cárceles del país e instituyó un sistema dirigido a viabilizar el descubrimiento de la verdad cuando se cuenta con evidencia de ADN.

Inspirada en el Proyecto Inocencia,¹ la Ley le concede a cualquier persona declarada culpable de un delito el derecho a presentar una moción en el Tribunal solicitando que este ordene realizar pruebas de ADN sobre evidencia en poder de los entes custodios del Estado;

¹ Innocence Project, *Our Work*, MADEO (2017)
<https://www.innocenceproject.org/about/#our-work> (última visita 14 de enero de 2018).

así como cualquier otra evidencia que haya sido encontrada con posterioridad al juicio.² Por tal razón, la misma representó un paso de avanzada gigantesco en cuanto al acceso a la justicia en la población correccional se refiere. Sin embargo, a pesar de que esta Ley ya le ha servido favorablemente al pueblo de Puerto Rico, la misma ha creado confusión en un aspecto.

El Artículo 4 de la Ley contiene dos párrafos que, manejados al unísono, podrían resultar confusos. Dicho artículo estipula en su primer párrafo que la presentación de las mociones al amparo de esta ley se registrarán por los términos de la Regla 189 de las de Procedimiento Criminal, titulada *Nuevo Juicio; cuando se presentará la moción*.³ Según la Regla, esta moción se deberá presentar antes de que se dicte sentencia, excepto en los casos enumerados en el Artículo (e) de la Regla 188 de Procedimiento Criminal y cuando se fundare en lo dispuesto en la Regla 192.⁴ En este último caso, se deberá presentar la moción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba.⁵

Por su parte, el segundo párrafo del Artículo 4 sostiene que: no obstante lo establecido en el primer párrafo, los convictos con sentencias dictadas desde el 24 de julio de 1985 deberán presentar la moción en un término jurisdiccional de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la Ley.⁶

Aplicando un análisis justo y humanitario, nos queda claro que la Ley, por una parte, reconoce el derecho de todo acusado a presentar una moción de solicitud de análisis de ADN 30 días después de advenir en conocimiento de la existencia de la evidencia cuya prueba de ADN se solicita y, por otra, establece una excepción para que, incluso aquellos convictos a quienes se les hubiese vencido el término de 30 días por saber de la existencia de la evidencia con anterioridad, pudiesen radicar la moción solicitando el análisis de ADN post sentencia hasta el 29 de diciembre de 2016.

² Ley de Análisis de ADN Post Sentencia en su art. 4, Ley Núm. 246 de 29 de diciembre de 2015, 34 L.P.R.A. § 4022 (2017).

³*Id.* § 4023.

⁴ R. PROC. CRIM. 189, 34 L.P.R.A. Ap. II R 189 (2017).

⁵ R. PROC. CRIM. 192, 34 L.P.R.A. Ap. II R 192 (2017).

⁶ Ley de Análisis de ADN, *supra* nota 2, en la § 4023.

Sin embargo, hay quienes proponen que el segundo párrafo impone un término de caducidad que impide cualquier solicitud de ADN con posterioridad al 29 de diciembre de 2016. En otras palabras, independientemente del peso que la prueba pudiese tener para posiblemente excarcelar a un inocente, los proponentes de esta interpretación sostienen que, de no haber presentado la moción antes de 29 de diciembre de 2016, la persona se queda sin el derecho a solicitar que se realicen pruebas de ADN a cualquier evidencia que pueda ser sometida a dicha prueba.

Esta interpretación no aparece fundamentada, ni en la exposición de motivos ni en su informe cameral.⁷ De hecho, el legislador proponente confesó de forma pública que su intención jamás fue establecer el límite en cuestión. Las únicas expresiones en cuanto al término fueron prestadas por la Sociedad Para la Asistencia Legal (SAL), quien recomendó que “en el original artículo 4 se incluyera que un convicto acusado por delito grave pudiera solicitar en cualquier momento, que se llevara a cabo una prueba de ADN a evidencia relacionada con la investigación”.⁸ Sin embargo, esta sugerencia no fue incorporada al proyecto final, por lo que se ha creado el presente conflicto interpretativo.

Con el fin de hacer de la Ley de Análisis de ADN Post Sentencia una más justa, equitativa e imparcial, esta legislatura enmienda el Artículo 4 para eliminar la distinción entre los casos sentenciados a partir del 24 de julio de 1985 y cualquier otro caso al que le aplique la Ley 246-2015, de forma tal que todas las mociones solicitando prueba de ADN se rijan por los mismos términos en conformidad con la Regla 189 de Procedimiento Criminal.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 246-2015, mejor conocida como
- 2 “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia”, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 4.-Término para presentar la moción.

⁷ Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, *Informe del P. de la C. 2570* (30 de octubre de 2015).

⁸ Benjamín Torres Gotay, *Matan la Ley de Pruebas de ADN*, EL NUEVO DÍA (14 de enero de 2018) <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/matanlaleydepruebasdeadn-2389858/> (última visita 14 de enero de 2018); Comité de lo Jurídico, *supra* nota 3, en la pág. 8.

1 La moción solicitando análisis de ADN deberá presentarse dentro del mismo término
2 dispuesto para presentar una solicitud de nuevo juicio al amparo de la Regla 189 de las de
3 Procedimiento Criminal.

4 **[No obstante lo establecido en el párrafo anterior, un Tribunal podrá considerar**
5 **una moción al amparo de lo establecido en esta Ley a aquellos convictos cuyas**
6 **sentencias dictadas desde el 24 de julio de 1985, fecha en que se creó el Instituto de**
7 **Ciencias Forenses, y de estar disponible la evidencia solicitada, la moción deberá ser**
8 **presentada en un término jurisdiccional de doce (12) meses contados a partir de la**
9 **vigencia de esta Ley.]”**

10 Artículo 2.- Cláusula de Favorabilidad.

11 Esta Ley será de aplicación retroactiva automáticamente.

12 Artículo 3.- Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.